

Gaceta

No. 672

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 6 de Agosto, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3183

Modificación del artículo 8 del “Reglamento de Admisión del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que, en casos de fuerza mayor, se pueda considerar otras opciones para determinar el puntaje de admisión e introducción de un artículo transitorio 4.....2

Modificación del artículo 8 del “Reglamento de Admisión del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que, en casos de fuerza mayor, se pueda considerar otras opciones para determinar el puntaje de admisión e introducción de un artículo transitorio 4

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f. del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...”

2. Ante la pandemia que enfrenta el País por la enfermedad COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2, el Poder Ejecutivo declaró Estado de Emergencia Nacional, mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020.
3. La Ley General de la Administración Pública, en su artículo 4, desarrolla los principios rectores del Servicio Público, tal como se indica:

“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad

social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”

4. Los artículos 4 y 8 del Reglamento de Admisión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen lo siguiente:

“Artículo 4

Defínese la “admisión” como la aceptación de estudiantes para realizar estudios en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.”

“...

Artículo 8

El puntaje de admisión será el resultado de combinar porcentualmente las calificaciones de la Educación Diversificada definidas por la Institución y la calificación del examen de admisión. La nota de corte será el puntaje de admisión mínimo para poder ser elegible en el proceso de admisión de la Institución.

La distribución de los porcentajes de los componentes del puntaje de admisión y la nota de corte serán fijados cada año por el Consejo Institucional, con base en la recomendación técnica hecha por el Comité de Examen de Admisión, el cual primero presentará su propuesta al Consejo de Docencia, para que éste remita su pronunciamiento al Consejo Institucional.”

5. En el oficio R-762-2020 del 14 de julio de 2020, el señor Rector, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, solicita la incorporación de un artículo 10 BIS en el Reglamento de Admisión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo el siguiente texto:

“Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, que hayan provocado afectaciones en el desarrollo normal de la aplicación del examen de admisión se podrá proponer una modalidad de admisión diferente para completar el proceso de selección e ingreso de estudiantes con fundamento técnico del Comité de Examen de Admisión, la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos ante el Consejo Institucional para la aprobación correspondiente.”

6. El Reglamento de Normalización Institucional, establece para el trámite de reglamentos generales en su artículo 12, lo siguiente:

“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

...

- *De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*

...

- *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. El “Reglamento de Admisión del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, fue aprobado por el Consejo Director en la Sesión No. 848/3, del 29 de noviembre de 1979 y publicado en la Gaceta 7. Aunque ha sido objeto de algunas reformas parciales, se muestra claramente desactualizado. En particular, priva en su redacción la idea de

la presencialidad en la aplicación del Examen de Admisión.

2. De acuerdo con el comportamiento de la enfermedad COVID 19, es previsible que las medidas sanitarias dictadas por las Autoridades Nacionales se mantengan durante el segundo semestre del presente año, o incluso, que en algunos cantones se hagan más restrictivas; incluso durante el periodo previsto para la aplicación del examen de admisión, que realiza la Institución.
3. Aunque la Rectoría ha indicado, en el oficio R-762-2020, que aún no se ha descartado la aplicación presencial del Examen de Admisión, con miras a la selección del estudiantado de nuevo ingreso para el año 2021, existen suficientes razones para tener por un hecho cierto que la metodología que se ha empleado tradicionalmente para ese efecto, deberá ser variada en el año 2020, debido a las restricciones que imponen las medidas sanitarias prevalentes, por efecto de la pandemia. En este sentido, es preciso que la norma que regula el proceso de admisión se modifique, para dotarla de la flexibilidad necesaria para que, en casos de fuerza mayor, como el que se suscita en el presente año, se puedan implementar mecanismos alternativos para la selección de los y las estudiantes.
4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión 679-2020, realizada el viernes 17 de julio de 2020, la propuesta presentada por la Administración, en el oficio R-762-2020.
5. El análisis detallado de la solicitud planteada por la Rectoría en el oficio R-762-2020, ha dejado ver la razonabilidad de introducir modificaciones al “Reglamento de Admisión del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para prever escenarios en que no sea posible aplicar el Examen de Admisión, e incluso que no se pueda contar con el otro componente previsto en el artículo 8 de ese cuerpo normativo; a saber, las calificaciones de la Educación Diversificada. De lo indicado se desprende

que, la reforma más urgente es la del artículo 8 vigente y no necesariamente la de introducir un artículo 10 BIS, como el propuesto por la Rectoría en el oficio R-762-2020.

6. La reforma indicada en el considerado anterior, permite atender de manera razonable la situación prevista para el año 2020. No obstante, tal como se ha indicado en el considerando 1, esta normativa está desactualizada y por tanto, se requiere de una reforma integral.
7. La reforma parcial del “Reglamento de Admisión del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, consistente en modificar exclusivamente el artículo 8, provoca que la aplicación del nuevo texto propuesto genere dificultades, en la aplicación del artículo 9 BIS. De manera preventiva, y en tanto se formula y aprueba la reforma integral del reglamento, lo procedente es la introducción de un artículo transitorio que permita atender la situación específica, que se podría presentar en la selección del estudiantado de nuevo ingreso para el año 2021.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 8 del “Reglamento de Admisión del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que su nuevo texto sea el siguiente:

Artículo 8

El puntaje de admisión será el resultado de combinar porcentualmente las calificaciones de la Educación Diversificada definidas por la Institución y la calificación del examen de admisión. La nota de corte será el puntaje de admisión mínimo para poder ser elegible en el proceso de admisión de la Institución.

La distribución de los porcentajes de los componentes del puntaje de admisión y la nota de corte serán fijados cada año por el Consejo Institucio-

nal, con base en la recomendación técnica hecha por el Comité de Examen de Admisión, el cual primero presentará su propuesta al Consejo de Docencia, para que éste remita su pronunciamiento al Consejo Institucional.

El Rector podrá, de manera justificada en razones de fuerza mayor, solicitar al Consejo Institucional la autorización para reemplazar uno de los componentes, o ambos de ser necesario, indicados en el primer párrafo para determinar el puntaje de admisión.

- b. Introducir un artículo transitorio 4 al “Reglamento de Admisión del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con el siguiente texto:

Transitorio 4

En caso de ser necesaria la aplicación del párrafo tercero del artículo 8 para la selección del estudiantado de nuevo ingreso para el 2021, la Rectoría deberá presentar ante el Consejo Institucional, para su aprobación, un mecanismo sustitutivo a lo dispuesto en el artículo 9 BIS, inciso a, para determinar las dos modalidades de admisión: abierta y restringida, para el año 2021.

- c. Solicitar al señor Rector que presente, en el plazo máximo de cuatro meses a partir de esta fecha, una propuesta de reforma integral del “Reglamento de Admisión del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la

Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Artículo 8, del 05 de agosto de 2020.